



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las (09:50 a.m.) del día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00192-00**, **demandante ALVARO ERNESTO TORRES PEREZ**, **demandada, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS- S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: ALVARO ERNESTO TORRES PEREZ

Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.767.790 y Tarjeta Profesional 161.111, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto. Correo electrónico: torre_salva65@hotmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) MARTHA JANNETH PUERTO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.033.803 y Tarjeta Profesional 299875, correo electrónico judiciales@convidaenliquidacion.com, juridicostunja@gmail.com

HÉCTOR JULIO PRIETO: Representante legal accionada.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse

sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Para lo cual manifiesta que el comité no acordó conciliar el caso, y que allegará la constancia. Por tanto, se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS- S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, y el señor **ALVARO ERNESTO TORRES PEREZ**, quien fungió para **prestar los servicios de DELEGADO REGIONAL**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación, los cuales obran en el archivo 002

1. Cédula de ciudadanía (fl. 3-002).

2. Derecho de petición fechado el **16 de febrero de 2023** por CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, en donde solicita el pago de los salarios, prestaciones a que tiene derecho y el pago de las indemnizaciones a que haya lugar desde el **24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022** (fl. 4-002).

3. Oficio del **30 de marzo de 2023** donde CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN se niega cancelar las prestaciones solicitadas por mí mandate (fl. 6-002).

4. Derecho de petición fechado el **1 de noviembre de 2022**, donde se solicita certificaciones a CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN (fl. 8-002).

5. Formulario único de presentación de deudas fechado el **15 de diciembre de 2022** bajo el número de radicado **D01-000425**, donde se certifica la radicación como acreedor en el proceso liquidatario (fl. 10-002).

6. Certificaciones de los contratos suscritos entre las partes (fl. 26 a 43-002).

7. Mensajes de datos y circulares remitidos por – EPS CONVIDA (fl. 46 a 82-002).

8. Circular 008 del 12 de septiembre de 2017, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. que ordena los lineamientos que deben seguir para la reserva de la información, la cual era de **carácter obligatoria** (fl. 46 -002).

9. Comunicado del 27 de marzo de 2018, remitido por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. Donde informa el cambio de la jornada laboral (fl. 48 -002).

10. Mensaje de datos del 11 de abril de 2018, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera – EPS CONVIDA. En la cual **se ordena** que debía estar **obligatoriamente** en todos los teléfonos institucionales (fl. 49 -002).

11. Mensaje de datos del 19 de abril de 2018, remitido por el Jefe Oficina Asesora de Control interno – EPS CONVIDA. En el cual se **ordena** poner en práctica el “*Código de Integridad, Valores del Servidos Publico*” establecido por el Gobierno Nacional (fl. 51 -002).

12. Circular No. 012 del 15 de agosto de 2018, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual **ordena** participar a la jornada de inducción general, la cual la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 52 -002).

13. Circular No. 013 del 15 de agosto de 2018, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual informa de las actividades con el objetivo de favorecer el desarrollo de la cultura del bienestar desde el entorno laboral, en la cual la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 52 -002).

14. Circular No. 017 del 23 agosto 2018, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual convoca y ordena participar a la reunión en el auditorio de la policía de Cundinamarca en la cual la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 57 -002).

15. Circular 019 del 27 de agosto de 2018, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. Donde informa la inscripción al curso Humanización en Servicios de Salud certificado por el Sena, la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 57 -002).

16. Mensaje de datos del 30 de agosto de 2018, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera – EPS CONVIDA. En el cual se les informa la visita del señor Gobernador y se le **ordena** que deben portar el carne para el ingreso al evento, la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 58 -002).

17. Mensaje del 24 de septiembre de 2018, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera – EPS CONVIDA. En el cual se **ordena** que pueden pasar a retirar el carné de ingreso (fl. 59 -002).

18. Mensaje de datos del 28 de septiembre de 2018, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera – EPS CONVIDA. En el cual se informa y **ordena** la inscripción para los cursos certificados por el Sena, los cuales eran de **carácter obligatorio** (fl. 60 -002).

19. Circular 018 del 9 de octubre de 2018, Remitido por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. En el cual dispone los lineamientos para la medición de la batería sicosocial y encuesta de clima laboral, dicha actividad era de **carácter obligatorio** (fl. 61 -002).

20. Mensaje del 16 de octubre de 2018, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera – EPS CONVIDA. En la cual se informa la apertura del curso certificado por el Sena de Excel intermedio, en el cual la inscripción era de **carácter obligatorio** (fl. 62 -002).

21. Mensaje de datos del 5 de diciembre de 2018, remitido por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual informa que se llevará a cabo la jornada de actividad física “*Muévete hacia el dorado*”, en la cual la asistencia era de **carácter obligatorio** (fl. 63 -002).

22. Circular No. 100.09.01 del 1 de febrero de 2019, remitido por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual **ordena** los parámetros para el uso y porte del distintivo institucional para todo el personal (fl. 64 -002).

23. Circular No. 001 de 2019 del 27 de marzo de 2019, remitida por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. Donde **ordena** el estricto cumplimiento de lineamientos en contratación estatal (fl. 65 -002).

24. Circular No. 003 del 27 de marzo de 2019, remitida por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. Donde **ordena** seguir los lineamientos en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en la entidad, dichos lineamientos eran de **carácter obligatorio** (fl. 68 -002).

25. Circular del 6 de mayo de 2019, remitida por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. Donde invita y ordena a la asistencia de la socialización de actualización normativa del Decreto 1273 de 2018, dicha actividad la asistencia era de **carácter obligatorio**. 27. Circular SAF 006 del 6 de junio de

2019, remitida por el Subgerente Administrativo y Financiero –EPS CONVIDA. Donde se ordena abrir cuentas bancarias a personal nuevo (fl. 72 -002).

26. Circular del 8 de julio de 2019, remitido por el Subgerente Administrativo y Financiero – EPS CONVIDA. En el que **ordena** cuales son las directrices que deben seguir en cumplimiento de la política de la seguridad de la información las cuales era de **carácter obligatorio** (fl. 72 -002).

27. Circular 018 del 10 de diciembre de 2019, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. Donde ordena el cumplimiento del procedimiento transversal del Régimen de contabilidad Publica acorde con la resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, la cual era de **carácter obligatorio** (fl. 77 -002).

28. Circular Interna No. 003 del 3 de abril de 2020, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En el cual **ordena** las directrices sobre responsabilidad de la documentación de los expedientes contractuales las cuales debían ser aplicadas de **carácter obligatorio** y por más tardar el 30 de abril de 2020 (fl. 79 -002).

29. Circular interna No. 008 del 14 de mayo de 2020, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual **ordena** las acciones de cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad las cuales eran de **carácter obligatorio** (fl. 81 -002).

30. Circular 009 del 9 de septiembre de 2019, remitida por el Gerente – EPS CONVIDA. En la cual **ordena** y da instrucción ante la temporada electoral, las cuales eran de **carácter obligatorio**. (fl. 75 -002).

Pidió decretar las siguientes pruebas:

OFICIOS

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue lo siguiente, lo cual depreco por derecho de petición del 1 de noviembre de 2022:

A. Se solicite al Gerente de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que expidan copia auténtica de la totalidad de las órdenes de trabajo y de prestación de servicios con sus respectivas actas de liquidación donde se demuestra que se prestó el servicio a satisfacción, dadas al (la) Sr. (a) ÁLVARO ERNESTO TORRES PÉREZ desde el 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022.

B. Se solicite al Gerente de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que expida certificación laboral acerca del tipo de vinculación del cargo de planta denominado “DELEGADO REGIONAL” y o el cargo que se asemeje en CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, manifestando si se hace en calidad de trabajador oficial o empleado público.

C. Se solicite al Pagador de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que expida copia auténtica de todos los comprobantes de pago o las nóminas cancelada al (la) Sr. (a) ÁLVARO ERNESTO TORRES PÉREZ desde el 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022.

D. Se solicite al Gerente del CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que certifique si el (la) Sr. (a) ÁLVARO ERNESTO TORRES PÉREZ prestó sus servicios como “DELEGADO REGIONAL” desde el día 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022, especificando sus funciones horarios de trabajo y jefes inmediatos.

E. Se solicite al Pagador de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que certifique si (la) Sr. (a) ÁLVARO ERNESTO TORRES PÉREZ se le ha cancelado alguna suma de dinero por concepto de cesantías, prestaciones sociales o indemnizaciones.

F. Se solicite al Pagador de CONVIDA EPS, o a quien corresponda, para que certifique Todos los Factores salariales y los montos correspondientes devengados por un(a) “DELEGADO REGIONAL” o el cargo de planta equivalente cualquiera que sea su denominación en el CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, desde el año 2009 hasta el año 2022.

G. Se solicite al Pagador de CONVIDA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, o a quien corresponda, para que certifique si (la) Sr. (a) ÁLVARO ERNESTO TORRES PÉREZ se le ha cancelado alguna suma de dinero por las labores realizadas desde el 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022.

H. Copia de todos los correos electrónicos allegados al correo designado al (la) demandante cordinadores@convida.com.co, lideresdezona@convida.com.co , y la entidad, entre el 1 de julio de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022, con el fin de probar las órdenes que recibía y la subordinación a la que estaba sometido(a).

I. Copia de todos los mensajes de datos allegados a la línea de telefónico móvil designado al (la) demandante 321 284 22 91, y la entidad, entre el 24 de noviembre de 2009 hasta el 15 de septiembre de 2022, con el fin de probar las órdenes que recibía y la subordinación a la que estaba sometido(a).

Decisión: Verificados los antecedentes administrativos allegados con la contestación de la demanda se encuentran allegados, los comprobantes de pago, los contratos del 2009 al 2021, estudios previos, antecedentes contractuales 2009 al 2021, informes de actividades, informes de supervisión y certificación contractual, con lo cual se da alcance a los literales A y C.

De otro lado, en lo relacionado con los literales D, E, H, I no fueron objeto del derecho de petición obrante a folio 8 archivo 002 anexos, por tanto, se niega la prueba atención a lo dispuesto inciso 2 del artículo 173 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que dispuso que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En el presente caso, no obra derecho de petición que demuestre la consecución de lo que ahora deprecia en sede de pruebas.

Lo anterior, por virtud del artículo 95 No. 7 de la Constitución Política de Colombia concordante con el artículo 78 que se nos permite remitir, del CGP, y que tiene que conocerlo el demandante, dice lo siguiente;

“Art. 78 CGP: Deberes de las partes y sus apoderados: (...) Son deberes:

10. Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir. (...)

El artículo 167 a su vez, señala lo siguiente:

Incumbe a las partes, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el aspecto jurídico que ellas persiguen.

Artículo 173 CGP: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse en incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ellos en este Código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariante.

En lo razonado con el numeral B, en atención a que la parte solicitante enervó derecho de petición solicitando la documental relacionada con esos literales el Despacho dispone que por secretaría se elabórese oficio dirigido a la EPS EN LIQUIDACIÓN CONVIDA para que allegue lo solicitado por la parte actora en esos literales. El envío del oficio queda en cabeza de la parte actora, quien a su vez realizará el envío a la demandada y luego acredite el mismo.

Hágase saber que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

1. JULIO TORRES MANRIQUE, con domicilio en la calle 11No. 7-55 mariquita (Tolima). Tel: 3132450601, Correo: jtorrsmanrique@hotmail.com.

2. El Sr(a). SANDRA PATRICIA MEDINA GARCÍA, con domicilio en la carrera 6 #14-23Mosquera (Cundinamarca), Tel: 3113091284 Correo electrónico: sapamega13@hotmail.com.

3. El Sr(a). MARIA FONSECA RUBIO, con domicilio en la CARRERA 51B # 18-28 sur 3ra etapa casa 165, Tel: 3114827571 Correo electrónico: lumaforu@gmail.com.

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada, los cuales se encuentran en el archivo 000

- Comprobantes de pago, contratos del 2009 al 2021, estudios previos, antecedentes contractuales 2009 al 2021, informes de actividades, informes de supervisión y certificación contractual.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

ERNESTO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.115.560 dirección de notificación calle 22 J No 98 A -13 Bogotá móvil 3137522862

SANDRA MEDINA, calle 24Bis No 45 – 08 de la Ciudad de Bogotá

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte accionada queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **05 de junio de 2024 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/21390125>

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

Proceso: 110013335025202300192-00.
Actora: ALVARO ERNESTO TORRES PEREZ.
Demandada: CONVIDA EN LIQUIDACIÓN

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las diez y veinticuatro de la mañana.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandro Saavedra', with a stylized, cursive script.

ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez